

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL FEMENINO

Madrid, 8 de noviembre de 2024

En Madrid, en el domicilio social de Liga F, sito en calle Fortuny, 6, siendo las **11.30 horas**, y de forma telemática, se reúne la Asamblea General de la Liga Profesional de Fútbol Femenino en sesión extraordinaria, actuando como Presidenta Dña. Beatriz Álvarez Mesa y como Secretario D. Pablo Vilches Alarcón, informando que conforme al artículo 22 de los Estatutos Sociales se va a proceder a su grabación.

La Asamblea General fue convocada conforme a los artículos 21 de los Estatutos Sociales y 13 del Reglamento de Organización Interna con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de verificadores del acta.
2. Lectura y aprobación de las actas de las sesiones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria celebradas el 28 de junio de 2024, y de la Asamblea General extraordinaria de fecha 18 de julio de 2024.
3. Informe de la Presidencia.
4. Estudio y aprobación, en su caso, de los criterios de reparto de los ingresos obtenidos de la comercialización conjunta de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales, a propuesta del Órgano de Control de los Derechos Audiovisuales.
5. Designación del Juez de Disciplina Social de Liga F, a propuesta de la Comisión Delegada.
6. Ruegos y preguntas.

Se procede a continuación a la elaboración de la lista de asistentes, en la que quedan incluidos los siguientes **miembros presentes**:

PRESIDENCIA DE LIGA F, Dña. Beatriz Álvarez Mesa

VICEPRESIDENCIA DE LIGA F, D. Rubén Alcaine Lorente

ATHLETIC CLUB, representada por D. Juan Manuel de Sosa Munguia

CLUB ATLÉTICO DE MADRID, SAD representada por Dña. Lola Romero Martín

FÚTBOL CLUB BARCELONA, representada por D. Domènec Guasch Griñó

SOCIEDAD DEPORTIVA EIBAR, SAD, representada por D. Ion Ander Ulazia Garetxana

GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, representada por D. Roberto Valverde Maestra

FÚTBOL CLUB LEVANTE BADALONA, representada por D. Josep Bellet Hernández

LEVANTE UNIÓN DEPORTIVA, SAD, representada por Dña. Ruth García García, asiste asimismo D. Pedro Sáiz Cocera

MADRID CLUB DE FÚTBOL FEMENINO, representada por D. Alfredo Ulloa Gómez

REAL BETIS BALOMPIÉ, SAD, representada por D. José Manuel Guisado

REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL, representada por Dña. Begoña Sanz Orea, asiste asimismo Dña. Ana Rosell Granados

REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL, SAD, representada por Dña. Garbiñe Etxeberria Aranburu

SEVILLA FÚTBOL CLUB, SAD, representada por Dña. Amparo Gutiérrez Horno, asiste asimismo D. José González-Dans Vázquez

UNIÓN DEPORTIVA TENERIFE, representada por D. Julio Luis Pérez Alonso

VALENCIA FÉMINAS CLUB DE FÚTBOL, representada por D. Salvador Belda Gil, asiste asimismo D. Carlos Grafiada Rubio

RCD ESPANYOL DE BARCELONA, SAD, representada por Dña. Dolors Ribalta

No asiste:

REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA, SAD

Asimismo, asisten:

D. Pablo Vilches Alarcón, Director General de Liga F, en calidad de Secretario de la Asamblea General

D. Pedro Malabia Sanchís, Director General de Estrategia de Liga F

D. Pablo Mantilla Cutanda, Director de Administración y Finanzas de Liga F

D. Santiago Nebot Rodrigo, asesor jurídico de Liga F

Dña. Irene Aguiar Gallardo, asesora jurídica de Liga F

Por ello, se encuentran presentes 17 de los 18 miembros que integran el órgano, por lo que queda válidamente constituido.

Abre la Sra. Álvarez la sesión con palabras de saludo. Quiere expresar un afectuoso saludo y abrazo a todos los valencianos presentes tras los sucesos provocados por la DANA. Se pasa a tratar los puntos del orden del día.

1. Designación de verificadores del acta

Se adopta como **acuerdo primero**, por unanimidad, designar como verificador del acta de la presente sesión a los representantes del REAL BETIS BALOMPIÉ, SAD y MADRID CLUB DE FÚTBOL FEMENINO.

El Sr. Alcaine manifiesta que quiere hacer constar su “voto particular” en contra del sistema de verificadores de acta, pues considera que el sistema debería ser otro y no el de verificadores.

2. Lectura y aprobación de las actas de las sesiones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria celebradas el 28 de junio de 2024, y de la Asamblea General extraordinaria de fecha 18 de julio de 2024

Las actas se remitieron junto con la convocatoria. No se han recibido observaciones a las mismas.

Se adopta como **acuerdo segundo**, por unanimidad, aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria celebradas el 28 de junio de 2024, y de la Asamblea General extraordinaria de fecha 18 de julio de 2024.

3. Informe de la Presidencia

La Sra. Álvarez informa sobre el convenio colectivo. Aprovecha para agradecer al Athletic Club, Atlético de Madrid, FC Levante Badalona y el Sevilla FC, que son los clubes que han formado parte de las negociaciones del mismo. Informa que se ha llegado a un acuerdo final, y el mismo se someterá a ratificación en una Asamblea General convocada a tal efecto. Da la palabra al Sr. Nebot, que repasa las cuestiones más relevantes del Convenio.

La Sra. Álvarez indica que se tuvo una reunión con el CSD, en el que se abordó la modificación del Real Decreto-ley 5/2015 para su adaptación a Liga F (sobre la que desde el CSD se trasladó que sigue paralizado), las quinielas, los proyectos de Liga F y las subvenciones.

4. Estudio y aprobación, en su caso, de los criterios de reparto de los ingresos obtenidos de la comercialización conjunta de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales, a propuesta del Órgano de Control de los Derechos Audiovisuales

La propuesta de los criterios de reparto de los ingresos obtenidos de la comercialización conjunta de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales aprobada por el Órgano de Control de los Derechos Audiovisuales se remitió junto con la convocatoria.

La Sra. Álvarez recuerda que se aprobaron los criterios de reparto para la temporada 2022/2023, y no habiéndose producido adaptación del Real Decreto-ley 5/2015 a Liga F, se proponen los mismos criterios para las próximas tres temporadas: 2023/2024, 2024/2025 y 2025/2026.

El Real Madrid CF anuncia su voto en contra de los Criterios de reparto propuestos, al considerar que son contrarios a la legalidad vigente, y solicita que se haga constar expresamente en acta el sentido de su voto a los efectos de su impugnación en sede judicial, como ya hiciera respecto de los Criterios aprobados para las temporadas anteriores. Indica que pese a lo que se afirma en la Propuesta, el RDL 5/2015 sí se aplica al reparto de los ingresos obtenidos por la comercialización de los Derechos Audiovisuales de los clubes que participan en la Liga Profesional de Fútbol Femenino ("LPPF"), con independencia de cuál sea la entidad organizadora: la Real Federación Española de Fútbol, en el momento de la modificación del RDL 5/2015 por la disposición final 5ª del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril; o la Liga Profesional de Fútbol Femenino, desde la temporada 2022/2023. Considera la Propuesta ilegal porque considera que se aparta de los términos del RDL 5/2015, y expone lo siguiente:

- La parte variable sobre los resultados deportivos obtenidos infringe el art. 5(3)(b)(1º) RDL 5/2015:
 - Sólo se tiene en cuenta las tres últimas temporadas y no las cinco últimas temporadas.

- La competición cuenta con menos de veinte participantes y no se ajusta la distribución de los méritos deportivos de conformidad con los criterios de implantación social.
- La parte variable sobre la implantación social infringe el art. 5(3)(b)(2º) RDL 5/2015. La implantación social se medirá exclusivamente con base en las audiencias generadas, lo que ignora que al menos un tercio de la implantación social depende de "la recaudación en abonos y taquilla media de las últimas cinco temporadas".
- Las aportaciones con cargo a los ingresos que se obtienen por la comercialización conjunta infringen el art. 6 RDL 5/2015:
 - Se prevé destinar un 5% a la LPFF para la promoción de la competición, en lugar del 1% que prevé el art. 6(1)(b) RDL 5/2015.
 - No se recoge ninguna aportación a la Real Federación Española de Fútbol como contribución solidaria al desarrollo del fútbol aficionado, como prevé el art. 6(1)(c) RDL 5/2015.
 - No se recoge ninguna aportación al Consejo Superior de Deportes para financiar los costes de los sistemas públicos de protección social que correspondan a los trabajadores que tengan la condición de deportista de alto nivel y para quienes el deporte constituya su actividad principal, como prevé el art. 6(1)(d) RDL 5/2015.
 - No se recoge ninguna aportación al Consejo Superior de Deportes para ayudar al pago de cuotas empresariales de las entidades participantes en la LPFF, a las entidades participantes en la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga, y a las asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, entrenadores y preparadores físicos, como prevé el art. 6(1)(e) RDL 5/2015.
 - No se recoge ninguna aportación al Consejo Superior de Deportes para la promoción, impulso y difusión del deporte federado, olímpico y paralímpico, así como a la internacionalización del deporte español, como prevé el art. 6(1)(f) RDL 5/2015.
 - El incumplimiento de estas aportaciones obligatorias puede generar una deuda con las citadas entidades en contra de la LPFF, pero de la que son últimos responsables sus dirigentes al ser conscientes de la ilegalidad de su propuesta.

La Sra. Álvarez indica que Liga F tiene claro que los criterios cumplen con la legalidad vigente. Indica que el reparto que el Real Madrid CF dice que se establece en el Real Decreto-Ley está explícitamente determinado para la Liga masculina.

El FC Barcelona desea que conste en acta su voto en contra.

Se adopta como **acuerdo tercero**, por 13 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones, aprobar los criterios de reparto de los ingresos obtenidos de la comercialización conjunta de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales para las temporadas 2023/2024, 2024/2025 y 2025/2026 que se incorporan como Anexo I.

5. Designación del Juez de Disciplina Social de Liga F, a propuesta de la Comisión Delegada

Se envió la propuesta de designación junto con la convocatoria.

La Sra. Álvarez da la palabra al Sr. Nebot, que explica que se ha buscado una persona profesional del derecho, independiente y sin ningún tipo de relación con ningún club, por lo que se han buscado perfiles en el ámbito de la docencia, proponiéndose a D. Ignacio Colomer Hernández.

Se adopta como **acuerdo cuarto**, por 13 votos a favor y 4 abstenciones, designar a D. Ignacio Colomer Hernández como Juez de Disciplina Social de Liga F.

6. Ruegos y preguntas

El Sr. Alcaine pregunta sobre el comunicado difundido tras la firma del convenio colectivo, a lo que la Sra. Álvarez da respuesta.

El Sr. Pérez pregunta por los plazos estimados de los pagos a clubes y la ayuda al descenso, a lo que el Sr. Vilches da respuesta.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12:42 horas.

CRITERIOS DE REPARTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS DE LA COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES

1. CRITERIOS DE REPARTO

Se dispone como punto de partida la conceptualización aplicada en el RDL 5/2015 para la Liga Nacional de Fútbol Profesional, compartiendo dos de los tres grandes criterios sobre los que se basa el reparto, y adaptando el tercero a la realidad actual del fútbol femenino:

- Distribución de un porcentaje de forma lineal
- Distribución de un porcentaje de forma variable, basado en los siguientes criterios:
 1. Méritos deportivos (clasificación deportiva)
 2. Exposición audiovisual (por la complejidad y/o imposibilidad de implementar en la actualidad criterios de “implantación social” como existen en el fútbol masculino).

Los ingresos obtenidos por la explotación y comercialización conjunta de los derechos audiovisuales se distribuirán entre los clubes y entidades participantes conforme a los criterios que a continuación se relacionan.

2. DISTRIBUCIÓN LINEAL Y VARIABLE

Las presentes reglas de reparto comprenden criterios de reparto lineal (esto es, cuyo reparto será a partes iguales entre los Clubes/SAD) y otros de carácter variable, cuyo reparto atenderá al cumplimiento de una serie de criterios basados en méritos deportivos y audiencias.

Con base en esto, el reparto entre los criterios lineal y variables será el siguiente:

- a) 50% del importe total se distribuirá a partes iguales
- b) 25% del importe total se distribuirá de forma variable en base a los resultados deportivos obtenidos en las 3 últimas temporadas.
- c) 25% del importe total se distribuirá entre los clubes de forma variable atendiendo a las audiencias generadas.

Una vez realizado el reparto de las cantidades correspondientes de acuerdo con los criterios señalados en este artículo, la diferencia entre los clubes y entidades que más y menos ingresen no podrá ser superior a 2,5 veces. Si se diese esta circunstancia, se disminuirá proporcionalmente la cuota de todas las entidades en lo preciso para acrecer las que lo necesitaran para llegar a esa diferencia máxima.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS VARIABLES

3.1. MÉRITOS DEPORTIVOS/CLASIFICACIÓN

Se tomarán en consideración los resultados deportivos obtenidos en las tres temporadas anteriores (T-1, T-2 y T-3) a la temporada en curso (T), ponderándose los obtenidos en la última temporada un 50 por 100 (“T-1”); en la penúltima, un 30 por 100 (“T-2”); y un 20 por 100 en la antepenúltima (“T-3”).

Para aquellos clubes que no hubieran competido en la competición de Primera División Femenina en alguna de las temporadas indicadas, se establecerá una clasificación particular entre los mismos con base en los criterios de clasificación determinados por la RFEF especificados en las normas reguladoras del fútbol femenino, esto es:

- Número de puntos a final de la temporada regular
- Mayor diferencia de goles a favor y en contra
- Mayor número de goles a favor

La cuantía que corresponda a cada temporada se distribuirá entre los participantes conforme se establece en la siguiente tabla:

POSICIÓN	%
1	10,00%
2	9,50%
3	9,00%
4	8,50%
5	8,00%
6	7,50%
7	7,00%
8	6,50%
9	6,00%
10	5,50%
11	5,00%
12	4,50%
13	4,00%
14	3,50%
15	3,00%
16	2,50%
	100,00%

3.2. EXPOSICIÓN AUDIOVISUAL

La valoración de este criterio vendrá determinada por la exposición audiovisual, calculada con base en las audiencias acumuladas por cada Club/SAD.

Ninguna entidad podrá recibir una cantidad superior al 20 por 100 de esta partida. En caso de que algún participante superase este límite, el exceso se repartirá proporcionalmente entre los restantes. Asimismo, ninguna entidad podrá recibir por este concepto una cantidad inferior al 2 por 100 de esta partida.

4. APORTACIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETICIÓN Y FONDO DE COMPENSACIÓN PARA EL DESCENSO

Con objeto de mejorar la promoción de la competición y establecer un fondo de compensación para el descenso, cada uno de los clubes y entidades participantes en la Competición deberá cumplir anualmente con las siguientes obligaciones, en proporción a los ingresos que obtengan por la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales:

- I. Un 2,5 por 100 se destinará a financiar un Fondo de Compensación del que podrán beneficiarse las entidades deportivas que, disputando la competición del fútbol profesional, desciendan de categoría. La Comisión Delegada determinará la forma de distribución de dicho fondo entre los beneficiarios.
- II. Un 5 por 100 se entregará a la Liga Profesional de Fútbol Femenino, que lo destinará exclusivamente a la promoción de la competición profesional en los mercados nacional e internacional.